

## CAPÍTULO IV

### LA ETAPA DE PLANTEAMIENTO O APORÉTICA Y SU DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

26. El desarrollo de la segunda etapa: planteamiento o aporética	111
27. La lista de observaciones y el índice de problemas o de desarrollo . . . . .	112
Ejercicio 15 . . . . .	114
Ejercicio 16 . . . . .	115
28. Los problemas, definición y tipos . . . . .	116
29. La caracterización e identificación de problemas científicos .	117
30. Los elementos, los términos y la formación de problemas. .	119
31. Los problemas conceptuales y los empíricos. . . . .	121
32. La selección definitiva del objeto de la investigación . . .	122
Ejercicio 17 . . . . .	125
33. La formulación de hipótesis . . . . .	129
34. Algunos tipos de hipótesis . . . . .	132
35. Requisitos para la formulación de hipótesis científicas . . .	133
36. Algunas maneras de plantear las hipótesis . . . . .	136
37. Criterios para la consideración del valor o aceptación de la hipótesis. . . . .	139
Ejercicio 18 . . . . .	142
Ejercicio 19 . . . . .	143

## CAPÍTULO IV

### LA ETAPA DE PLANTEAMIENTO O APORÉTICA Y SU DOCUMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

[...] toda inteligencia disciplinada por una labor constante y reflexiva, producirá resultados positivos y válidos; que una mente por brillante que sea, nada alcanzará sin constancia ni orden en un ejercicio, pues sólo la inteligencia ordenada y disciplinada rinde abundantes frutos.

Ernesto de la TORRE VILLAR  
Ramiro NAVARRO DE ANDA

#### 26. *El desarrollo de la segunda etapa: planteamiento o aporética*

En la segunda etapa de planteamiento o aporética de los procesos de investigación se presentan las siguientes fases, que permiten seleccionar, en forma definitiva, el tema de la investigación y realizar el planteamiento científico del mismo:

1) *Identificación del problema.* Una vez que el investigador documenta la información general y particular completa, así como las observaciones personales que sobre la misma ha realizado, está en posibilidades de proceder a identificar el o los problemas que se pretenden resolver, así como formular una directriz que debidamente comprobada permita el esclarecimiento del problema y haga avanzar el conocimiento sobre las ciencias jurídicas.

En esta fase de la etapa se distinguen tres momentos:

a) *La caracterización e identificación del problema* (lista de observaciones).

b) *El planteamiento del problema y sus elementos* (índice de problemas o de desarrollo).

3) *La expresión terminológica del problema.*

2) *Selección definitiva del tema.* En esta fase de la etapa el investigador está en capacidad de seleccionar como objeto definitivo de la investigación, el o los problemas cuya resolución pretenda demostrar y que constituirán su *línea o líneas de investigación*.

3) *Formulación de hipótesis.* Sobre la base de la selección de los problemas que se han listado en el *índice de desarrollo*, que es un elemento documental que permite la organización sistematizada de las observaciones personales producto de la toma de información general y particular sobre el tema, el investigador procederá a articular y formular hipótesis de solución a dichos problemas, conformando la base de la hipótesis y el cuerpo de la misma.

4) *Conformación del esquema o plan de la investigación.* La última fase de la etapa se refiere a la estructuración de un *esquema o plan de investigación* que utilizando las técnicas y los métodos idóneos permita combinar los elementos técnicos y metodológicos necesarios para la comprobación o disprobación de la hipótesis.

#### 27. *La lista de observaciones y el índice de problemas o de desarrollo*

Cuando termina la etapa de la información general y particular, el investigador procederá a revisar el conjunto de observaciones personales que ha reunido y documentado en las fichas de información de la etapa que se señala. Aquí se insiste en que en la toma de información particularizada, el investigador formulará de manera crítica sus apreciaciones respecto a las carencias en la explicación del tema; insuficiencias de la prueba de las hipótesis encontradas; descubrimiento de fuentes no consideradas; análisis de interpretación de normas; encuentro de tesis de jurisprudencia que definen un precedente diverso; tratamiento de la institución jurídica en examen en otras legislaciones, o en general, a aspectos históricos no considerados o a contenidos de carácter social, económico y político que motiven observaciones nuevas sobre el objeto jurídico analizado.

El señalamiento enunciativo de las observaciones realizadas por el investigador constituye una lista de sugerencias para que éste precise aquellas situaciones problemáticas que a su modo de ver requieran de una nueva o diversa solución a la planteada por las fuentes ya analizadas. De aquí que la conformación de lo que denominamos convencionalmente *lista de observaciones*, implique la necesidad de que el investigador repase las observaciones contenidas en sus fichas de trabajo, no solamente con objeto de precisarlas sino que también

a través de la reflexión detenida, esté en posibilidades de adicionar otras nuevas al examen general y particular del tema.

No solamente el conocer de manera completa las características del tema lleva al investigador a formular las multitudes de observaciones, sino que requerirá también de "sensibilidad" al relacionar la observación con el resto de sus conocimientos y desde luego a acotar con claridad en qué consiste la observación planteada. La suma de observaciones constituye la versión general de la lista de observaciones que el investigador anotará en una libreta o en hojas y numerará progresivamente, redactándolas o precisando su redacción, y asentándolas de conformidad con la manera en que fue realizando las observaciones en sus fichas de trabajo. Es necesario reiterar que las observaciones personales regularmente corresponden a la formulación de una situación cuya respuesta no es conocida por el investigador, pero que surgen del conocimiento existente y válido sobre el tema preseleccionado, como presunción de un eventual conocimiento adicional por obtener.

#### *El índice de problemas o de desarrollo*

Una vez que se precisan y enlistan las observaciones, se procede a conformar el *índice de problemas o de desarrollo*. Sugerimos dos vías para hacer el mismo:

1) *Organizar las observaciones en un sistema de lo general a lo particular*, es decir, anotar sucesivamente con numeración progresiva las observaciones que se refieren a las características de lo general a lo particular del tema en cuanto a sus aspectos históricos, a sus aspectos doctrinales, a los de derecho positivo y eventualmente a los de derecho comparado, de manera tal que se perfilen los problemas identificados.

2) *Organizar las observaciones personales agrupando las mismas en razón de los aspectos del tema al que se refieren*, es decir, enunciar las principales corrientes doctrinales sobre el tema seleccionado; agrupar los pronunciamientos en torno a las características de la naturaleza jurídica de la categoría investigada; señalar los contenidos o referencias sociales, económicas o políticas que se hayan identificado respecto al tema; conjuntar las diferentes observaciones sobre fuentes normativas, es decir, la legislación, la jurisprudencia y la costumbre; depurar las observaciones que se desprenden del análisis del derecho comparado y, finalmente, conjuntar las observaciones que se refieren a aspectos que están fuera de los contenidos y efectos estrictamente jurídicos de la institución o categoría que se ha sometido a investigación. En

general destacar las circunstancias que relacionadas constituyen eventuales problemas por resolver.

Para la documentación material del *índice de problemas o de desarrollo* se utilizará de preferencia una *libreta* o bien hojas tamaño carta que lleven dicha denominación y que contengan numeradas progresivamente, cada división en las que se haya agrupado las observaciones personales. En cada una de las divisiones se asentarán las observaciones de la manera más clara comprendiendo todos y cada uno de los elementos que las conformen. Desde luego, si se opta por la organización general a particular, se deberá tener una numeración progresiva única, de las ya muchas veces citadas observaciones personales que organizadas y expresadas articuladamente, constituyen problemas por resolver, toda vez que la información disponible no los resuelve o los resuelve parcialmente o bien se presume que hay una solución deficiente por encontrar y demostrar.

## EJERCICIO 15

### LA LISTA DE OBSERVACIONES

#### SALARIO

1. El salario como elemento de contraprestación del trabajo se desprende de la noción contractualista de derecho privado para situarse como fundamento del desarrollo de vida digna y decorosa de los trabajadores.

2. Históricamente en México, la noción de riesgo del trabajo tiene implicaciones en su consumación respecto a remuneraciones adicionales al salario con carácter objetivo que se impone *per se*.

3. La expresión mínimos de bienestar es una categoría que surge del derecho social.

4. Los salarios contractuales implican la remuneración.

5. La remuneración del salario no sólo está relacionada con la calidad y cantidad del trabajo prestado.

6. Las diferencias de los textos normativos entre salario mínimo y remunerador hacen claras las categorías jurídicas.

7. Los mínimos del salario se refieren particularmente a la vida digna y decorosa; a la educación de los hijos; a la vivienda y a todos estos elementos.

8. El salario es un elemento jurídico protector y no económico supeditador de la relación jurídica del trabajo.

9. En la relación jurídica al servicio del Estado el salario es un elemento de fondo del nombramiento.

10. Existen diferencias entre los elementos del contrato de derecho privado y los de la relación jurídica del trabajo de los de derecho social.

11. A través del elemento salarial del contrato de trabajo podemos definir el carácter específico de la relación jurídica social del trabajo.

## EJERCICIO 16

### EL ÍNDICE DE PROBLEMAS O DE DESARROLLO

#### LOS COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE JUSTICIA EN MÉXICO

1. ¿A qué consecución de principios se avoca el Estado mexicano?
2. ¿La administración de la justicia implica procuración y su impartición?
3. ¿Qué género de relaciones existen entre los recursos que el Estado mexicano dedica a la administración de la justicia y la satisfacción valorativa de ésta?
4. ¿En qué periodo se podría advertir el destino de los gastos que ejerce el gobierno federal en materia de administración de justicia?
5. ¿Qué elementos integran la administración federal de justicia?
6. ¿Qué papel juegan los recursos humanos en la administración de justicia?
7. ¿Hay alguna relación entre recursos materiales y administración de justicia?
8. ¿La preparación profesional tiene alguna incidencia en la buena administración de justicia?
9. ¿Se puede relacionar la participación de los gastos de la administración de justicia en el producto interno bruto y convertirlo en un indicador de la intención y acción del gobierno federal para mejor administrar justicia?

28. *Los problemas, definición y tipos*

Con objeto de analizar si las observaciones planteadas constituyen efectivamente un problema, proporcionamos diversas nociones sobre el mismo, que servirán al investigador para percatarse del hecho de que su observación personal realmente constituye una dificultad que no se puede resolver automáticamente porque corresponde a una situación desconocida, respecto de la cual se carece de los conocimientos particulares suficientes.<sup>72</sup>

Entendemos entonces al problema como una:

- Situación cuya solución no es conocida
- Pregunta surgida de una observación más o menos estructurada
- Dificultad que se resuelve por sí misma
- Situación desconocida que requiere esclarecimiento porque no se dispone de suficiente información para resolverla
- Pregunta en busca de respuesta relacionada con conductas que no se resuelven por sí mismas, respecto a un área de fenómenos observados
- Situación compleja y desconocida que requiere solución.<sup>73</sup>

En términos generales, una de las formas más sencillas para identificar los problemas consiste en la formulación de “preguntas” que desde luego pueden ser las tradicionales qué, quién, dónde, cuándo, cómo, por qué, para qué. Esta vía de acción constituye una regla específica y puede orientar la búsqueda y el acotamiento de la situación y concretar aquellas cuestiones que se desconocen a través del análisis de lo que es conocido.

Felipe Pardiñas distingue diversos tipos de problemas en cuanto que califica a los mismos como instrumentos de información nueva, cuando menos para la persona que pregunta, respecto de observaciones o fenómenos observados.

Un conocimiento puede ser nuevo completamente para un grupo de personas, para todas las personas o para todos los especialistas “de la

<sup>72</sup> En este tema v. Tamayo y Tamayo, Mario, *El proceso de la investigación científica. Fundamentos de investigación con manual de evaluación de proyectos*, 2ª ed., México, LIMUSA-Noriega, 1987, pp. 55 y ss.; Pardiñas, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*, 30ª ed., México, Siglo Veintiuno Editores, 1988, p. 151.

<sup>73</sup> Sobre definición del problema v. López Cano, José Luis, *Método e hipótesis científicas*, parte 2, México, Edicol-ANUIES, 1975, pp. 16 y 24; Gutiérrez Sáenz, R., *op. cit.*, pp. 173 y ss.; Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 152; Garza Mercado, A., *op. cit.*, pp. 45 y ss. y Tamayo y Tamayo, M., *Diccionario . . . , cit.*, p. 169.

ciencia en el mundo".<sup>74</sup> De esta manera habrá *problemas en los estudios académicos*. Los estudiantes tienen problemas de formación en cuanto a conocimientos y aptitudes. En esta etapa formativa las cuestiones son fundamentalmente de tipo descriptivo y constituyen circunstancias que tienen que ser resueltas por los propios estudiantes pero no conforman problemas generales.

Existen *problemas de acción* que regularmente se refieren a la aplicación que tiene un tipo de información y que están dirigidos a esclarecer el tipo de conductas que en general observa un fenómeno; por ejemplo, problemas organizativos, políticos, pedagógicos y administrativos, entre otros.

Los *problemas científicos* son aquellos que tienen características explicativas y predictivas.

A este respecto se debe señalar que los problemas científicos están en relación directa con las características específicas del pensamiento científico; en otras palabras, se refieren a la racionalidad, a la objetividad y a la sistematicidad. Recordemos que el conocimiento científico es racional porque es el producto de conceptos, juicios y razonamientos y no de sensaciones; es objetivo porque esclarece la naturaleza de un objeto independientemente de los gustos del investigador, y es sistemático en cuanto que agrupa los conocimientos en una unificación determinada que permite ratificar el conocimiento ya existente o generar uno nuevo.

Además, el conocimiento, y en consecuencia el problema científico, debe ser verificable, y es importante el uso de la técnica y del método para llegar a la comprobación conducente.<sup>75</sup>

## 29. La caracterización e identificación de problemas científicos

La identificación de problemas puede obedecer al establecimiento de ciertas reglas o consejos para hacerlo; sin embargo, la sensibilidad o la casualidad pueden ser factores importantes para tal acción, recuérdese que inclusive se habla de la *serendipity* como aquella "acción para descubrir problemas o conocimientos valiosos que en el curso de una investigación no eran buscadas" y que podrían ser una alusión a la casualidad pero que en realidad ésta no lo es en cuanto que se requiere de una gran capacidad de observación, de no desestimar los

<sup>74</sup> Cfr. Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 69.

<sup>75</sup> V. López Cano, J. L., *op. cit.*, parte 2, pp. 14 y ss.

elementos que aparecen en el curso de una investigación, para dar peso a cuestiones que parecen laterales y que eventualmente pueden ser consideradas como problemas fundamentales.<sup>76</sup>

Como podremos percatarnos, no existen reglas fijas para identificar problemas científicos; sin embargo, reuniremos algunos consejos de experiencia propia y ajena que pueden llevar a la práctica de la identificación problemática, así como a la formulación de los mismos.

- 1) El problema debe ser establecido e identificado explícitamente.
- 2) El planteamiento del problema debe ser consecuente con el conocimiento actual y comprobado por teoría científica.
- 3) La resolución de los problemas debe ser viable y se debe apreciar las posibilidades reales del investigador para llevarla a cabo.
- 4) El problema debe tener importancia como cuestión no resuelta en la investigación científica, es decir, debe ser relevante.

En este punto deben destacarse los criterios de *relevancia* del problema.<sup>77</sup>

#### a) *Científica*

Que formularemos como pregunta: ¿Qué nuevos conocimientos se aportan a una ciencia con la solución del problema?

#### b) *Humana*

¿Qué significado tiene para la sociedad, para la nación, para la comunidad humana la solución del problema identificado?

#### c) *Relevancia contemporánea*

No solamente son importantes los problemas actuales. En ocasiones el análisis de un problema desde el punto de vista histórico en épocas remotas puede proporcionar soluciones importantes para uno similar en la época actual, de tal manera que una investigación que plantea la conformación del derecho familiar en la época indiana, puede ser muy valioso para fundamentar una propuesta legal sobre la conformación familiar en el derecho moderno.

<sup>76</sup> Cerro, A. L. y Berván, P. A., *op. cit.*, pp. 51 y ss.; Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 70; López Cano, J. L., *op. cit.*, pp. 19 y ss., y Andión Gamboa, M., *et al.*, pp. 34 y ss.

<sup>77</sup> Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 68, y Garza, A., *op. cit.*, p. 48.

5) Los problemas deben identificarse y plantearse en forma clara y precisa y de manera lógica.

De tal suerte que no deben emplearse conceptos vagos o multívocos, así como tampoco se debe plantear simbólicamente de manera inadecuada y compleja.

6) El problema se debe localizar en algún sector de conocimientos

Es importante precisar en qué campo se encuentra el problema; por ejemplo, si el problema consiste en relacionar la eficacia de la administración de justicia con el presupuesto que destina el Estado mexicano para la misma, tendremos que saber si es un problema financiero y en consecuencia empírico, o si hay una relación entre la realización de la justicia como valor o fin perseguido por el orden jurídico y los fondos o gastos destinados para administrarla, en cuyo caso el campo será de filosofía del derecho pero también de teoría del Estado o teoría constitucional.

7) Se debe seleccionar adecuadamente el método en la identificación y planteamiento del problema.

En este sentido, si el problema se refiere a conductas, el método será inductivo; si se refiere el problema a cuestiones teóricas, el método será deductivo.

8) El problema deberá ofrecer soluciones adecuadas.

En otras palabras, de los componentes del problema se derivarán los elementos de la solución.

9) El problema debe ser cierto y no un seudoproblema.

Este criterio es válido en el orden subjetivo en cuanto a que lo encontrado obedezca únicamente al desconocimiento informativo del investigador y no a la presencia de una situación realmente desconocida.

10) Para identificar el problema se deben aplicar los conocimientos existentes y no inventar información.

### 30. *Los elementos, los términos y la formulación de problemas*

Por otra parte, debemos tener muy presentes *los elementos de los problemas* en los cuales distingue Mario Bunge:<sup>78</sup>

#### a) *El problema mismo*

Es decir, *la explicación* que se requiere para resolver una situación desconocida.

<sup>78</sup> Bunge, M., *La investigación . . .*, cit., p. 208.

b) *El acto de preguntarse*

Vale decir *la actitud* del investigador respecto a la cuestión que requiere la solución, y

c) *La expresión del problema*

En otras palabras, *las formas lingüísticas que permiten,*

d) *La formulación del problema*

Aspecto esencial en la formulación del problema es *el análisis de los términos* del mismo, para lo cual entendemos que existen dos elementos lingüísticos a través de los cuales se puede expresar el problema:

*El vocablo*, que es aquella palabra de uso general que tiene un significado específico, y

*El término*, que es aquel vocablo al que se le da un significado particular relacionado con una disciplina técnica o científica.

Por ejemplo, el vocablo "acción" significa una situación transitiva en la cual el agente consigue un fin realizando algo; mientras que el término jurídico "acción", si bien recoge lo general del vocablo, expresa el derecho que asiste a un sujeto para hacer efectivo un derecho o el cumplimiento de una obligación, y puede ser considerado como derecho subjetivo en su ejercicio ante los tribunales.<sup>79</sup>

Algunos autores coinciden<sup>80</sup> en que *los términos del problema* deben ser empíricos, operativos y fidedignos.

— Término *empírico* es aquel cuyo significado sea verificable por la experiencia.

— Término *operativo* es aquel cuyo significado puede ser definido por las acciones necesarias para observarlo o medirlo, y

— Término *fidedigno*, que expresa el grado más alto de la empiricidad y operatividad, implica la comprensión universal del mismo significado, es decir, que todos entiendan el significado del término de la misma manera, de tal forma que no lo puedan confundir con otro fenómeno.

En el ejemplo de la relación gasto-administración de justicia, los términos "gasto" y "administración" son empíricos en cuanto que gas'o implica el análisis de los diferentes fondos o recursos financieros que el Estado aplica anualmente en el presupuesto de egresos para la con-

<sup>79</sup> V. *Diccionario jurídico . . .*, cit., t. 1, pp. 40 y ss.

<sup>80</sup> V. López Cano, J. L., *op. cit.*, p. 16; Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 71.

secución de la justicia. El término "gasto" respecto a la administración de justicia es operativo, en razón de las diversas partidas que componen el gasto público, para sueldos, para materiales y suministros y para servicios generales, mismos que integran el gasto corriente que el Estado mexicano destina a la consecución de la justicia, y es fidedigno, en cuanto que todos entendemos por gasto de la administración de justicia, aquellos que realiza el Estado mexicano y que están contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y no los gastos que realiza el particular para ejercer una acción judicial en tribunales, que puedan ser los honorarios del abogado patrono, o bien los relativos a la realización de las diligencias que de su propia bolsa realiza el accionante, para transportarse, grabar o filmar el acto jurídico-procesal.

### 31. *Los problemas conceptuales y los empíricos*

Finalmente, y tomando como base la clasificación que de los problemas científicos realiza Eli de Gortari, en teóricos o prácticos, entendemos a los teóricos como aquellos problemas que buscan soluciones, y a los prácticos, como los que pretenden el establecimiento de demostraciones.

Consideramos ilustrativo reproducir la concepción de este autor sobre los problemas, de los cuales dice que

[...] implican la necesidad de hallar la respuesta a la cuestión indicada, descifrar los valores de ciertas incógnitas, descubrir algún proceso desconocido, encontrar la manera de intervenir en el comportamiento de un proceso para cambiarlo, construir objetos o instrumentos, formular nuevos conceptos, inferir conclusiones, establecer hipótesis o determinar explicaciones pertinentes. Establecer demostraciones, imponer verificaciones, refutar racionalmente alguna hipótesis, comprobar o eliminar experimentalmente la conclusión de un razonamiento o resolver la contradicción entre dos o más posibilidades incompatibles.<sup>81</sup>

Cuando se trata de manejar definiciones, clasificaciones y categorías que el investigador formula en torno al objeto de la investigación, se está ante la presencia de eventuales *problemas conceptuales*, en cuanto que se busca definir de manera generalizada una circunstancia de orden imperativo que por su lógica de demostración permite no sólo una explicación verdadera sino también una demostración universal.

<sup>81</sup> Cfr. Gortari, E. de, *Lógica general*, México, Grijalbo Edit., 1968, p. 224.

Cuando se trata de caracterizar objetos de conocimiento de los cuales se tiene experiencia, es decir, hay datos específicos que se han obtenido a través de su localización u observación en cuanto a hechos que se han de tratar y desarrollar en el curso de un proceso de investigación, estamos ante la presencia de *problemas empíricos*.

Un ejemplo ilustrativo respecto a estos tipos de problemas puede ser el siguiente:

Pregunta: ¿Existe relación efectiva entre la participación en el producto interno bruto de México de los gastos de la administración de justicia en el periodo 1982-1988 y la realización del concepto de justicia no solamente definido en el orden jurídico sino también sostenido políticamente por el gobierno en turno?

Respuesta: Si bien el concepto de justicia implica la posibilidad de igualar a los desiguales o de atribuir un derecho a quien le corresponde, justicia social y justicia conmutativa, la realidad implica que en el orden federal el volumen de la demanda de justicia está requiriendo de una inversión estatal suficiente, relativa al producto interno bruto, y proporcional a otras inversiones de tipo social como pueden ser la educativa, que permita atender esa demanda y mejorar la calidad con la que los tribunales y las instancias del Ejecutivo Federal que imparten justicia, permita en el caso concreto, que ésta se realice expeditamente de forma gratuita con oportunidad y con la satisfacción del bien jurídico tutelado.<sup>82</sup>

### 32. *La selección definitiva del objeto de la investigación*

Como se recordará, las acciones previas a los procesos de la investigación implican que el investigador seleccione de manera primaria o inicial el tema que ocupará su proceso informativo o de acercamiento al tema.

Toda vez que en vista de la información general se han identificado y formulado problemas específicos encontrados y localizados como tales en cuanto a su caracterización científica, el investigador tendrá que tomar la decisión de qué género de investigación está dispuesto y puede realizar. Para esto, deberá considerar lo correspondiente a sus propios recursos, a la vastedad o complejidad de los problemas,

<sup>82</sup> V. sobre investigación jurídica de carácter empírico y en consecuencia problemas de este orden: Fix-Zamudio, H., "Reflexiones sobre...", en *Ensayos sobre metodología*, cit., pp. 73 y ss.

al tiempo del que dispone para realizar su investigación y en general a todas las metas y objetivos que pretenda lograr con la investigación.

De esta manera se presentan dos alternativas sobre las cuales se tendrá que tomar una decisión:

1) Analizado el índice de desarrollo o de problemas, el investigador podrá asumir la totalidad de los mismos, que como se recordará están agrupados en razón de una lógica organizativa ya sea yendo de lo general a lo particular o bien a través de agrupamientos históricos, doctrinales, de derecho positivo, de contenidos socioeconómicos o políticos o de derecho comparado. En este caso *se deberá tomar en cuenta que sobre cada uno de los agrupamientos de problemas se deberá abrir una línea de investigación cuyo objetivo es el de desarrollar un estudio monográfico sobre cada problema identificado*, lo cual significa que el desarrollo de los procesos tomará un tiempo largo de composición y requerirá de una suma importante de recursos materiales, informativos y de paciencia. Por todo esto, el investigador tendrá que preguntarse también, cuál es el objetivo de su investigación; si es de difusión, que consiste en proporcionar el estado actual de la información existente sobre un tema determinado, así como también el mero planteamiento de los problemas identificados y la documentación e información complementaria que componga el aparato crítico de las líneas de investigación.

En el sentido anterior, muchos investigadores prefieren estructurar estudios monográficos sobre un grupo de problemas, darlos a conocer y posteriormente, una vez terminado el proceso de investigación, reunir los diversos estudios producidos y construir una obra general de investigación sobre una rama del derecho o sobre una categoría jurídica particular o sobre una institución legal concreta.<sup>83</sup>

2) La segunda alternativa que se le presenta al investigador para seleccionar en forma definitiva su tema, es la de acotar un problema o un grupo de problemas interrelacionados que se refieran a aspectos específicos del objeto de investigación. De esta manera se tendrá mayor posibilidad de aprovechar los recursos de tiempo, equipo, información y de actitud de los que se dispone, con objeto de profundizar en el análisis y resolución de los problemas seleccionados.

<sup>83</sup> Ejemplos de esta manera monográfica de componer un texto general son Margadant, Guillermo, *Derecho privado romano*, México, Esfinge, 1960, y Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre metodología*, cit. Sobre el tema en general v. Eco, U., op. cit., p. 27.

La investigación científica regularmente procede por la vía del análisis y resolución de un problema particular, lo que permite que el investigador no se disperse y esté en posibilidad de formular hipótesis debidamente reflexionadas y fundadas, así como que en la comprobación de éstas el investigador permita adicionar nuevo conocimiento al que ya existe sobre el tema específico.

Una tendencia de la producción literaria jurídica, cuando menos en México, y que es muy acorde con la idiosincrasia de los latinos, es aquella que consiste en realizar estudios muy amplios en donde se definan los primeros principios y los últimos fines. Casi todos buscan el desarrollar tratados, grandes obras generales, que desde luego puedan convertirse en libros de texto toda vez que el mercado de éstos es mucho más amplio que el de los estudios específicos de investigación. No se puede negar la utilidad de la difusión del conocimiento, pero si la investigación científica pretende transformar una situación indeterminada en una unificada determinadamente a través de la incorporación de nuevo conocimiento al ya existente que resulte de la efectiva y generalizada comprobación de sus hipótesis,<sup>84</sup> *es altamente recomendable* el que los investigadores realicen su selección en la segunda alternativa, lo cual permitiría en el campo jurídico, un importante avance, puesto que en el ámbito de las investigaciones de difusión los problemas solamente quedan señalados y regularmente se refieren a circunstancias de derecho positivo o de doctrina que se dejan apuntados pero que no se llega a solucionar.

El ejemplo de lo anterior podríamos hacerlo en el ámbito de la investigación jurídica en derecho del trabajo. Si analizáramos la producción en general, encontraríamos que es una rama jurídica que se ha desarrollado especialmente por el hecho de que la legislación mexicana ha avanzado notablemente en el establecimiento de los principios y de las normas del derecho laboral. Si a esto se agrega que la jurisprudencia constituye uno de los medios más importantes para ir conformando nuevo derecho del trabajo y que en realidad los tratadistas han sentado doctrina posteriormente a las modificaciones legales o a la propia jurisprudencia, tendríamos un ejemplo bastante realista de cómo en una rama tan novedosa del derecho, la investigación ha buscado el camino de la difusión y no el de adelantarse conceptualmente a los principios, instituciones y categorías que, por ejemplo, en el caso de la gestión de los trabajadores en las empresas, ha tenido que im-

<sup>84</sup> Definición de investigación que sigue a la de Bascuñán Valdez, A., *op. cit.*, p. 21.

portarse su doctrina y su comparación para poder realizar el análisis y eventualmente incorporarla a los cuerpos legislativos que integran el derecho del trabajo. Por otra parte, como el derecho del trabajo es dinámico y a través de la contratación colectiva o por medio de los contratos-ley se están generando nuevas formas, instituciones y categorías jurídicas laborales, no se advierte una línea de investigación que permita ir captando empíricamente dichos avances laborales para identificarlos, fundamentarlos y especificarlos desde el punto de vista legal, lo cual en el momento de las adecuaciones legislativas previene problemas sin fin.

Por todas las razones expresadas y, finalmente, por el hecho de que la técnica de investigación que se está proponiendo en estas páginas, *conduce históricamente al estudio monográfico*, sin que esto impida que se puedan estructurar con su ayuda investigaciones cuyo objetivo es la difusión, sugerimos que se reflexione con madurez y se tome la mejor alternativa, para que la decisión del investigador sobre la profundidad de la monografía y del estudio particularizado, permita el mejor aprovechamiento de recursos, la mayor profundidad en el análisis de los temas y sobre todo, la mayor posibilidad de que con el nuevo conocimiento o el saber adicional se pueda avanzar en las disciplinas jurídicas que tanto lo requieren en el panorama de la investigación de nuestro país. Investigadores: si así no lo hicieren, que la patria os lo demande.

## EJERCICIO 17

### IDENTIFICACIÓN, PLANTEAMIENTO Y EXPRESIÓN DE PROBLEMAS

Con objeto de ejemplificar de mejor manera el desarrollo de la fase del planteamiento de problemas y selección de temas, se han escogido algunos de los planteamientos realizados por los alumnos de la materia "Técnica de Investigación Jurídica" impartida por el autor, en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y que fueron asistentes al Segundo Semestre 1989.

ALUMNO: Lic. María Macarita Elizondo Gasperín.

TEMA: *Dualidad Estado-Iglesia. Análisis del artículo 130 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.*

Planteamiento del problema.

La vieja disputa sobre la separación de Estado-Iglesia que se planteó en México desde la época de Benito Juárez, se ha vuelto a entablar, ahora con mayor fuerza, sobre el umbral de los grandes temas contemporáneos.

Parece destacarse de los últimos acontecimientos, declaraciones, polémicas y hasta actitudes gubernamentales, que el tema en cuestión vuelve a formularse motivando infinidad de interrogantes, especialmente sobre el régimen legal que constitucionalmente funda las bases de derecho para la separación del Estado y de la Iglesia.

Parece importante realizar un estudio monográfico del tema de la dualidad Estado-Iglesia a través de un análisis particularizado del artículo 130 constitucional, y del cual, especialmente los antecedentes, resaltan algunos problemas:

1. ¿Fue aprobada por el Constituyente de Querétaro la redacción del artículo 130 constitucional?
2. ¿Carece de toda validez el artículo 130 constitucional?
3. ¿Los preceptos contenidos en el artículo 130 constitucional son legítimos?
4. ¿Pueden ser objeto de nuevas discusiones legislativas, los principios que se contienen en el artículo 130 constitucional, para otorgarse mayor intervención a la Iglesia en la vida política, social y cultural del país?
5. ¿Deben reconocerse ciertos derechos como ciudadanos a los ministros del culto religioso?

Como directriz en el desarrollo de mi investigación, sostengo que el artículo 130 constitucional tiene plena vigencia en nuestro régimen de derecho; su aplicación es legalmente procedente y los principios en él consagrados son el resultado de una pugna de intereses por el poder en el Estado de derecho mexicano.

ALUMNO: Lic. Luis Antonio-Díaz-Cortés Álvarez.

TEMA: *La prevención a la demanda en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*

En el sistema de derecho mexicano existen algunas figuras y conceptos jurídicos que no han merecido la atención de los estudiosos, ya sea

porque se consideren de poca importancia o porque se otorga carácter de perfección a las disposiciones legales vigentes. Esto ha originado que surjan, en ocasiones, perjuicios para los sujetos de derecho, así como irregularidades jurídicas originadas especialmente por la interpretación errónea de la norma aplicable al caso concreto.

La prevención a la demanda, establecida en el capítulo primero del título sexto de la Ley Procesal para el Distrito Federal, ha llegado en la práctica forense a ser fuente de controversia y de perjuicio, para lo cual estimo que mi directriz de trabajo es la incorrecta manera en la que se encuentra establecida la misma en el artículo 257 del cuerpo jurídico citado.

La práctica me ha hecho considerar los siguientes problemas al respecto:

1. En virtud de que la prevención a la demanda procede cuando ésta es oscura o irregular, ¿es necesario precisar el significado jurídico de ambos calificativos y los supuestos que lo ameritan?

2. ¿Qué papel juega la convención a la demanda con relación a los supuestos fundamentales del proceso?

3. ¿Cómo se considera y cuál es la práctica de dicha figura en cuanto a otros códigos de procedimientos civiles tales como el federal; o bien, cómo juega el concepto en su práctica en materia de amparo?

4. ¿Las prácticas procesales pueden llegar a constituir una costumbre jurídica que tenga valor respecto al derecho legislado aun cuando contraríen éste?

ALUMNO: Lic. Miguel Nader Kawachi.

TEMA: *El delito de encubrimiento establecido en el artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal.*

A juicio del suscrito, lo dispuesto por el artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal, no reúne las formalidades jurídicas de una figura delictiva según lo establecido por la doctrina; por otra parte, resulta contradictorio a las reglas constitucionales previstas para los asuntos del orden criminal.

En razón de mi experiencia profesional, me he percatado de los siguientes problemas en la aplicación de la disposición legal citada:

1. El artículo de referencia otorga al juzgador facultades de libre albedrío, supongo aquí que bajo el subterfugio de incrementar la penalidad del delito de encubrimiento.

2. El artículo estudiado no contempla la estructura y contenido de las figuras físicas delictivas.

3. El delito de encubrimiento no reúne las características de una figura delictiva; carece de presupuestos objetivos; tiene problemas en interpretación y aplicación y genera conflicto jurídico en cuanto a la penalidad que establece.

ALUMNO: Lic. Porfirio López

TEMA: *Modificaciones constitucionales para incrementar el número de senadores en el régimen de representación popular.*

Recientemente el Congreso de la Unión, en un periodo extraordinario, se encuentra en estudio de una reforma constitucional, entre otros temas, para incrementar el número de senadores que integran la Cámara Alta del Congreso. El tema me ha interesado en cuanto que supongo que la corriente democratizadora y la apertura electoral, está motivando una modificación formal a la Constitución que afecta histórica y doctrinalmente el sentido y naturaleza de la representación popular de los senadores.

Identifico los siguientes problemas:

1. Si el origen histórico del Senado se encuentra en el propio concepto de soberanía y en consecuencia de voluntad popular, los senadores representan en su conjunto al pueblo.
2. Las circunscripciones político-administrativas productos del pacto federal, ¿conservan su autonomía y se integran al pacto federal?
3. ¿Cuál es la base de crecimiento numérico desde el punto de vista de la teoría de la soberanía?
4. ¿Cómo afectará el sentido de la representación de la soberanía la aprobación de la reforma constitucional?

ALUMNO: Lic. Humberto Jiménez Carrión

TEMA: *Estudio comparativo del divorcio en Francia y en México y en particular del divorcio por rompimiento de la vida en común.*

Parto de la base de la necesidad de hacer estudios científicos en donde se rompa con esquemas nacionales y se hagan comparaciones internacionales sin importar la familia jurídica a la que éstos pertenezcan.

Mi objetivo es difundir a los interesados en materia de derecho familiar, cómo se regula el divorcio en Francia y además, realizar un aná-

lisis crítico de la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal con respecto a la figura del divorcio por ruptura de la vida en común permitido por el derecho francés.

Mi hipótesis básica es que el divorcio permite la disolución del vínculo matrimonial y sobre todo que deja al libre albedrío de los cónyuges el mantener o terminar legalmente su relación matrimonial.

ALUMNO: Lic. José Luis Sierra López

TEMA: *Inaplicabilidad de la fracción XVI del artículo 107 constitucional.*

Parto de la base de que es necesario recordar y precisar los conceptos, elementos, requisitos, integración, características, consecuencias, cumplimiento e incumplimiento de la sentencia de amparo; así como del incidente de inconformidad y desde luego de las propias disposiciones de la fracción XVI del artículo 107 constitucional.

Pretendemos comprobar la inoperancia o inaplicabilidad de dicha fracción por su práctica nugatoria.

### 33. *La formulación de hipótesis*

El término hipótesis, etimológicamente hablando, proviene de dos vocablos griegos: *hipo*, abajo; *tesis*, sustento, posición o situación. De tal manera que la hipótesis literalmente es aquello que define, sustenta o mantiene una situación.

Los diccionarios expresan que la hipótesis es una suposición que se hace para explicar un hecho o proceso que la experiencia ulterior ha de confirmar o rechazar. Así, lo hipotético es aquello que está fundado en la hipótesis y que es dudoso, incierto y supuesto.

Por otra parte, una conjetura es un juicio probable, una presunción fundada.<sup>85</sup>

La hipótesis se puede definir, también, como una suposición que permite establecer relaciones entre éstas y el problema por resolver, y cuyo valor radica en su capacidad para establecer esa relación y explicar por qué se produce la misma.<sup>86</sup>

<sup>85</sup> V. Real Academia de la Lengua, *Diccionario de la lengua española*, 19ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1970, t. III, y *Enciclopédico universo. Diccionario en lengua española*, 19ª pub., México, Fernández Editores, 1988.

<sup>86</sup> V. en tal sentido Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 152.

Suponer significa dar por sentada una cosa, pero también creer, presumir o presuponer y más específicamente, poner por hipótesis, de tal manera que una suposición es todo aquello que se supone.<sup>87</sup>

No todo aquello que se supone constituye una hipótesis, por ejemplo:

Lloverá, porque me duele la rodilla; esta mañana al llegar a mi oficina me encontré a mi jefe, quien me saludó muy cordialmente por mi nombre, estoy seguro que me va a ascender y a aumentar el sueldo; la descentralización educativa implica el otorgamiento de los servicios federales de educación en donde éstos se requieran; toda vez que observé detenidamente el eclipse de luna, voy a tener problemas en mi piel.

Estos ejemplos implican ciertas conjeturas, pero si uno observa detenidamente su contenido, concluirá que o bien carecen del sustento específico y presumible de realidad, o bien expresan parcialmente una presunción. En efecto, el dolor de rodilla puede ser causado no necesariamente por una afección que la humedad del ambiente me produzca, y en consecuencia me puede doler la rodilla porque tengo una desviación de meniscos; posiblemente mi jefe me saludó de manera cordial y por mi nombre porque estoy en una lista para rescindir mi contrato de trabajo; descentralizar la educación significa parcialmente que se enseñe en diversas escuelas ubicadas en el territorio nacional, mas no que efectivamente en el sector central de la educación se hayan delegado facultades técnicas y autonomía presupuestal para desarrollar los asuntos educativos.

Por otra parte, se pueden articular otro género de conjeturas o suposiciones que sí tienen un sustento informativo o de conocimientos y que están relacionadas con problemas que conocemos con una existencia específicamente demostrada. Tal sería el caso de suponer que el derecho al consumo implica no solamente la protección económica y del ingreso del consumidor, sino que es una manera de hacer más efectivo el equilibrio entre la producción y su consumo por los adquirentes. Es posible pensar o suponer en el supuesto de que el producto vendido o el servicio otorgado tuviesen algún vicio relativo a la producción o a la prestación del servicio mismo, el vendedor o prestatario automáticamente deberían responder con una responsabilidad objetiva, parecida a la que se produce en el derecho del trabajo cuando un obrero sufre un riesgo laboral y que para la protección al trabajador surge responsabilidad objetiva del patrón para atender médicamente al lesionado y en su caso, por la vía de la seguridad social, proveer al otorgamiento

<sup>87</sup> Así Andión Gamboa, M. *et al.*, *op. cit.*, pp. 21 y ss.

de la pensión por incapacidad total, parcial o permanente del trabajador.

También se podría formular este otro ejemplo: los valores que persiguen las normas jurídicas se refieren a la justicia, a la equidad, al bien común o al interés general. Podríamos suponer que una institución de derecho internacional dedicada a las relaciones de comercio estableciera un estatuto al cual se adhirieran multilateralmente varios Estados nacionales, y en el cual se estableciera como valor del comercio internacional el beneficio o interés de una compañía transnacional.

Como se podrá advertir en estos sencillos ejemplos, el segundo juego de ellos se refiere a problemas que tienen un sustento informativo previo, pero que requieren de una solución nueva, toda vez que la validez de aquella en la que regularmente se basa, es cuestionada.

Así, podemos decir que las conjeturas que se hicieron en el primer juego de ejemplos no cuentan con información que las solucione o valide, y que ésta no se encuentre a nuestro alcance pero que eventualmente se puede obtener sin necesidad de investigaciones especiales, mientras que en el segundo juego de ejemplos se establecen conjeturas que calificaríamos de científicas en cuanto que se refieren a características empíricas y racionales, comprobables y sistemáticas, de la obtención de cierto tipo de conocimientos que las describen y explican.

Con los elementos anteriores, estamos ya en posibilidad de establecer algunas nociones sobre la hipótesis científica:<sup>88</sup>

- Es una explicación supuesta que depende de ciertos hechos que le sirven de soporte.
- Es una explicación provisional.
- Es la categoría científica de lo que es probable.
- Es una suposición que se basa en la observación.
- Es una conjetura que permite establecer relaciones entre hechos y la capacidad de aquélla para establecerlos y explicarlos.

De estas nociones puede señalarse que los elementos de la hipótesis son:

1) *La base*, que es el conjunto de circunstancias, conocimientos y datos de observación, que sirven de soporte para formular una conjetura. También se le llama marco teórico.

<sup>88</sup> Para la definición de hipótesis y formulación de las mismas v. Eco, U., *op. cit.*, p. 137; Andión Gamboa, M. *et al.*, *op. cit.*, p. 151, la más completa; Tamayo y Tamayo, M., *Diccionario . . .*, cit., pp. 120 y 121; Gutiérrez Sáenz, R., *op. cit.*, pp. 193-196, y López Cano, J. L., *op. cit.*, pp. 29 y ss., y Kopnin, P. J., *Hipótesis y verdad*, México, Crijalbo, 1969, pp. 7 y ss.

2) *El cuerpo*, que está constituido por los supuestos que como explicación provisional por comprobar se aplican a la conjetura formulada.<sup>89</sup>

Las conjeturas, los supuestos y las hipótesis, toda vez que presume que su explicación provisional es cierta o falsa o verdadera y no verdadera, ameritan necesariamente de la comprobación efectiva para transformar la explicación provisional en una definitiva, o para verificar que los hechos supuestos conducen de la manera conjeturada, o bien para demostrar que una afirmación o una negación es cierta.

#### 34. *Algunos tipos de hipótesis*

Para efectos didácticos es conveniente distinguir los diversos tipos de hipótesis:<sup>90</sup>

a) *La de carácter explicativo*. Es aquella que en su formulación contiene una suposición acerca de la existencia de algo, lo cual permite la explicación del o los fenómenos analizados.

En el ejemplo realizado sobre la responsabilidad objetiva, el supuesto que permite explicar por qué el consumidor debe ser protegido en su consumo, estriba en el razonamiento de cómo en otros campos como el del trabajo, cuando hay desprotección o desigualdad entre dos clases sociales, el orden jurídico imputa efectos de derechos automáticos, en favor de los "menos favorecidos", cuando ocurren desventajas para éstos. De esta manera no tratamos de explicar la responsabilidad objetiva, sino que en razón de esta categoría, tratamos de explicar cómo es que se debe proteger al consumidor en su desequilibrio ante el ejercicio del capital representado por los productores y los comerciantes.

La hipótesis tiene como base la experiencia, y en el ámbito legal por experiencia entendemos el hecho histórico con efectos jurídicos o las mismas normas que son fenómenos empíricos en su calidad de expresiones de fuentes formales del derecho. Por lo tanto, la hipótesis que es el resultado de la necesidad de responder a una pregunta que es el problema, se basa en la observación y en las reglas de la lógica que permiten ligar lo posible con lo comprobable y que implican el uso de la no contradicción.

b) *La de carácter descriptivo*. Que es la hipótesis que tiende a relacionar las características de un fenómeno, hecho o de una conducta

<sup>89</sup> En general sobre este tema v. Bunge, M., *La investigación...*, cit. en el capítulo correspondiente a elementos de la hipótesis.

<sup>90</sup> Sobre esta definición v. López Cano, J. L., *op. cit.*, parte 2, p. 31, y Pardiñas, F., *op. cit.*, p. 161.

histórica de una norma, para desprender de ella conclusiones que permiten verificar que el supuesto que se describe es válido también para la descripción buscada del fenómeno que debe ser resuelto a través de una nueva explicación.

c) *La de carácter analógico*. La analogía es un fenómeno de lógica en virtud del cual, lo que es válido para un conjunto de fenómenos puede ser válido para otro conjunto de fenómenos cuyos elementos son similares a los primeros. De esta suerte, una hipótesis analógica procederá en el ejemplo siguiente: en el derecho romano clásico, las mujeres y los menores carecían de personalidad jurídica para poder participar en los actos públicos. Cuando un impúber era adrogado se requería que un ciudadano hiciera sus veces toda vez que el impúber no tenía dicha capacidad comicial ni derecho de sufragio. Las leyes caducarias permitieron a las mujeres que no tenían personalidad jurídica, asistir a actos públicos y obtener por actos jurídicos ciertas ventajas personales como la adición de la herencia cuando eran viudas. Por analogía, cuando un impúber quedaba huérfano, y para que no se perdiera el patrimonio de la familia y tampoco el culto religioso, se permitió que participaran en las asambleas comiciales para ser adrogados por un ciudadano romano, de tal manera que analógicamente a la viuda el impúber podría participar en el comicio sin tener capacidad de voto de conformidad con los ordenamientos vigentes, por lo cual era el comicio el que votaba por el impúber dando lugar a la adrogación.<sup>91</sup>

Por lo tanto, una *hipótesis analógica* es aquella respuesta provisional que requiere de comprobarse y que se basa en la correspondencia de las relaciones entre características o propiedades de dos conjuntos diferentes de procesos.<sup>92</sup>

### 35. Requisitos para la formulación de hipótesis científicas

La formulación de hipótesis científicas está sujeta a varias reglas que deben observarse con estricto rigor. Formularemos enseguida las más importantes.<sup>93</sup>

<sup>91</sup> Más sobre este ejemplo en Lara Sáenz, Leoncio, *La pretesa origine dell' adrogatio impuberis*, Nápoli, Liguori, Edit., 1967.

<sup>92</sup> V. López Cano, J. L., *op. cit.*, p. 34, y Bunge, Mario, *Teoría y realidad. Analogía, simulación y representación*, 2ª ed., Barcelona, Ariel, 1975, pp. 221 y ss.

<sup>93</sup> Sobre las reglas de formulación v. Gutiérrez Sáenz, R., *op. cit.*, p. 196.

1) *La hipótesis en su estructuración y en su base, deberá partir del conjunto de conocimientos vigentes y comprobados*

A la pregunta de si el salario es remunerador porque proporciona los suficientes elementos para una vida digna y decorosa del trabajador, podríamos formularle la siguiente respuesta: De conformidad con la fracción VI del artículo 123 del apartado "A" de la Constitución, el salario mínimo que reciban los trabajadores deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Este sería el conocimiento comprobado en cuanto que es una norma constitucional y un principio de derecho vigente y unánimemente reconocido. Si a la vez decimos que además de proveer a todos los fines señalados, el volumen del salario está en relación con la calidad y la cantidad que el trabajador despliegue, y que esta acción efectivamente remunera al trabajo prestado, formularíamos un supuesto que puede comprobarse ya que parte de la base de un conocimiento comprobado, es decir, el de salario mínimo.

2) *La explicación provisional que constituye la hipótesis debe ser atingente al problema que se pretende resolver con la formulación de la misma*

Por ejemplo, cuando nos preguntamos si la intención de estar casado implica la posibilidad de que ante la pérdida de la misma se pueda judicialmente romper el vínculo matrimonial, estamos aludiendo a la intención personal por continuar casado que relacionamos con el concepto de la *afectio maritalis*, es decir, la voluntad de estar casado. Pero simultáneamente nos estamos refiriendo a una actitud totalmente subjetiva, en ocasiones interiorista y relativa, que es el "deseo" de permanecer unido en matrimonio. No hay una relación atingente porque las causales que permiten obtener el divorcio, como forma legal de disolución del matrimonio, expresan, como casi todo lo que sanciona el derecho, no un deseo sino una situación real, la voluntad, con efectos específicos en la continuidad del matrimonio; por tanto, la relación de la hipótesis "deseo" con el problema "voluntad" no es atingente.

3) *La solución prevista al problema por una hipótesis tiene que ser susceptible de comprobación o de verificación. Este es el requisito más importante de una hipótesis, pues convierte un indicio en una presunción, y en consecuencia en una realidad*

En el supuesto de que sostuviéramos que la participación de un diputado del Congreso Constituyente de 1917 en la discusión y conformación del artículo cuarto de la Constitución, es el producto no de una iluminación social del diputado constituyente, sino de la toma de posición ideológica o resultado de las lecturas de pensadores europeos que influyen en el ánimo del mismo para proponer por ejemplo, los conceptos de jornada y salario mínimo, el investigador, para hacer valer como verdadera su afirmación, tendría que demostrar la influencia de dichos pensadores localizándolos, estudiando su doctrina y verificando la correspondencia de éstos con los planteamientos que el diputado constituyente desarrolló en su importante labor en beneficio de las clases trabajadoras del país.

El problema de la demostración no solamente implica grados de dificultad en la verificación en el ámbito jurídico, que en ocasiones no son difíciles de lograr acudiendo a los principios generales del derecho, pero que en el ámbito del objeto-conducta, toda vez que la variabilidad de la misma y la imposibilidad de la experimentación en las relaciones sociales, deben alertar sobremanera al investigador para encontrar las técnicas específicas de comprobación y los métodos lógicos o históricos que le permitan comprobar fehacientemente su afirmación.

Finalmente, en este rubro se debe señalar que no siempre una hipótesis, no obstante que tiene o goza de las características que hemos mencionado, conduce a *la comprobación* de lo supuesto sino que en muchos casos puede conducir a lo que autores como Felipe Pardiñas llaman *la disprobación de la hipótesis*.<sup>34</sup> La ciencia avanza con el esfuerzo de todos los investigadores, el no comprobar una hipótesis significa también que ese esfuerzo de verificación ya no tendrá que realizarse y que el camino de la prueba y el error no se tendrá que repetir puesto que la verificación resulta improcedente. Por eso, investigadores, hay que resignarse a la economía de la continencia hipotética.

<sup>34</sup> V. Pardiñas, F., *op. cit.*, capítulo 8.

### 36. *Algunas maneras para plantear las hipótesis*

Hasta este momento se han expresado las diversas reglas que requiere la identificación de las hipótesis, así como la caracterización de éstas. Toca ahora recomendar un proceso de lógica que permita plantear una hipótesis de tal manera que no incurra en el principio de la contradicción y su demostración resulte falsa e improbable.

Sugerimos el uso de la extrapolación, la ampliación, la sustitución y la analogía, como vías lógicas para la formulación de hipótesis válidas, para que, de conformidad con las características de estas formas de planteamiento, se definan las técnicas y los métodos de su comprobación.<sup>95</sup>

#### *La extrapolación*

Cuando una explicación referente a una circunstancia determinada está debidamente comprobada, y se extiende a campos más amplios de aquellos en donde ha operado válidamente, nos encontramos frente a la extrapolación. La hipótesis implicará el llevar una explicación que ha sido determinada de manera previa y comprobada científicamente hacia un terreno más amplio.

Ejemplo: la noción moderna del contrato de trabajo implica en su explicación el uso de la teoría del acto jurídico, en cuanto que en éste se dan los sujetos: patrón y trabajador; el objeto: la prestación subordinada; la causa: la capacidad jurídica de obligarse; y los efectos: la retribución o remuneración y la consecución del tipo de trabajo planteado.

Aquí, la hipótesis es que en el contrato de trabajo como en todos los actos jurídicos consensuales y bilaterales, se dan ciertos elementos comunes que componen la figura bilateral y de carácter obligatorio puesto que es consensual.

Si extendemos los elementos que integran el contrato en el derecho privado al campo del derecho del trabajo, podemos decir que lo que ya está comprobado inclusive en el orden histórico, como lo establecieron los Códigos Civiles de 1860, 1884 y 1928, los contratos surten efectos cuando cumplen sus propios requisitos internos. Si el contrato de trabajo es una especie del contrato en general, tendrá los mismos elementos. Sin embargo, el derecho protege en equidad y en justicia a los desiguales, y el trabajador por su condición de clase es diverso a quien

<sup>95</sup> Se sigue en estos mecanismos a Andión Gamboa, M., *et al.*, *op. cit.*, p. 40.

detenta el capital, por lo que de los supuestos originales del contrato se supone que hay ciertos efectos concomitantes a la relación jurídica laboral que son diferentes al caso de la posición de las partes en la contratación civil, y por lo tanto en la relación jurídica social laboral, además de los elementos ya existentes, pudiera existir otro que sería el llamado "estatuto objetivo", que es el conjunto de normas que se aplican en protección de los trabajadores de manera independiente a la voluntad de las partes. Así lo conceptúa Mario de la Cueva al explicar la teoría de los mínimos en el ámbito laboral que se aplica independientemente a la voluntad de las partes y que sirven para proteger al trabajo y la condición del trabajador.<sup>96</sup>

### *La ampliación*

En la ampliación la explicación comprobada que resuelve un problema se aplica a los terrenos de otro problema modificando o introduciendo variables en dicha explicación.

Ejemplo: en el ámbito de la responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, operan en el campo de la responsabilidad penal los conceptos de "responsabilidad solidaria" o de "corresponsabilidad", cuando por negligencia o voluntariamente un servidor público de mando superior entra en contubernio con otro de mando medio e inferior. Es el caso de que un servidor público solicite una contraprestación económica por un trámite que es gratuito y que el superior sabiéndola no lo impida o no le finque responsabilidad a quien lo solicite o lo acepte.

En este caso, eventualmente, y cubiertas las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidad, emergerá responsabilidad administrativa solidaria, independientemente de la responsabilidad penal que resulte para el superior que conscientemente o por negligencia permitió que se solicitara una contraprestación económica. Si formuláramos la conjetura de que esa responsabilidad procede automáticamente, independientemente del conocimiento de los hechos o de la negligencia en el fincamiento de las responsabilidades, estaríamos articulando, por ampliación, una hipótesis que permitiría la responsabilidad genérica, solidaria y automática de los servidores públicos superiores por todos los actos que delegadamente realizan los servidores públicos de rangos in-

<sup>96</sup> V. Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 10ª ed., México, Porrúa, actualizada por Urbano Farías, t. I, 1985, pp. 40 y especialmente 96 y ss.

feriores, es decir, la corresponsabilidad, lo cual ameritará la prueba de factibilidad en nuestro sistema de derecho.

### *La sustitución*

La sustitución implica la suposición de que en un cierto fenómeno, circunstancia o situación, se producen o se tienen determinadas características o propiedades que antes han sido descubiertas para otro proceso diferente.

Ejemplo: cuando se preparaba el proyecto de Ley del Consumidor, no se encontraba un fundamento real para proceder a responsabilizar al productor, intermediario o comerciante de los vicios del objeto vendido o del servicio prestado. Los instrumentos existentes se referían a la teoría y práctica de los vicios ocultos de la cosa enajenada, que de conformidad con la legislación vigente daban margen a que el afectado pudiera ejercer por la vía civil la acción rescisoria para dar por terminado el contrato, con responsabilidad del vendedor o bien la acción redhibitoria, la cual permitía demandarle al vendedor la disminución del precio en cuanto que se había ocultado dolosamente o con culpa algún vicio que el objeto vendido tenía y del cual no pudo percatarse el comprador.

Sin embargo, someter al riguroso procedimiento civil, escrito, en juicio ordinario que debería cubrir las formalidades del procedimiento y que deberá estar sujeto a los términos procesales regulares, determinaba como nugatorio el ejercicio de las acciones procesales a las cuales tenía derecho el comprador.

Se supuso entonces que una manera de resolver los conflictos que estaba permitida por el orden jurídico, como forma de heterocomposición de conflicto, que es el arbitraje, sería el instrumento para reponer el bien del defecto, vicio oculto o la reposición del servicio. El arbitraje, que es un procedimiento contractual en virtud del cual las partes en conflicto de común acuerdo designan a un tercero para que de conformidad con el derecho y en justicia, resuelva el conflicto que está ocurriendo entre los mismos, resultaría la hipotética manera de resolver el conflicto consumidor-productor.

### *La analogía*

La analogía permite aplicar un conjunto de características o propiedades de un fenómeno que lo explican y lo demuestran fehacientemente,

a otro conjunto de fenómenos que presentando características similares es posible que admita la misma explicación aplicada comparativamente.

Ejemplo: en el sistema de distribución de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, corresponde a cada uno de éstos, el realizar funciones a cargo del Estado, de naturaleza específica y con jurisdicción particular. En efecto, producir las leyes, realizar la gestión y prestación de servicios públicos y resolver los conflictos de los ciudadanos ante los tribunales, es el destino regular de estos poderes, a través de órganos especializados y competentes.

Cuando surgen los tribunales del trabajo, las juntas de conciliación y arbitraje, que además de resolver las controversias entre capital y el trabajo de manera tripartita, podían ofrecer a las partes el oficio de la negociación y la concertación, históricamente el manejo de las mismas es atribuido al Poder Ejecutivo y no al Poder Judicial.

El conflicto civil y el conflicto laboral implican necesariamente la realización de procedimientos judiciales; mientras que los civiles son resueltos por los tribunales del fuero común o del fuero federal, los del trabajo son resueltos por tribunales específicos que realizan materialmente una función jurisdiccional y que formalmente están adscritos al Poder Ejecutivo que ejecuta.

La analogía estriba en que siendo los conflictos civiles por un lado y laborales por otro, igualmente conflictos, si en el ámbito civil los tribunales pertenecen al Poder Judicial, por analogía y por ciertos efectos y condicionantes históricas, el poder administrativo o Ejecutivo también podría ser investido de facultades jurisdiccionales para resolver por esta vía problemas laborales, siempre y cuando los órganos competentes realicen materialmente actos jurisdiccionales.

### 37. *Criterios para la consideración del valor o aceptación de la hipótesis*<sup>97</sup>

#### 1) *Atingencia*

Las hipótesis no pueden ser formuladas ni planteadas por sí mismas, sino que deben referirse a tener base en datos, hechos o apreciaciones. Debe existir una conexión o una relación entre la hipótesis y el hecho y entre éste y la hipótesis, de tal manera que la hipótesis sea atingente al hecho que se pretende explicar.

<sup>97</sup> En particular se siguen los criterios analizados por López Cano, J. L., *op. cit.*, parte 2, pp. 37 y ss.

## 2) *Probabilidad*

La hipótesis siempre debe ser sujeta o sometida a prueba o a verificación. Esto significa que si bien las hipótesis en sí mismas no pueden ser probadas directamente por no contener elementos o datos en sí que puedan ser observados en forma directa, debe exigir la posibilidad de comprobarla por medio de las reglas de la lógica en general, o bien a través de la obtención de datos empíricos o hechos productos de la experiencia.

## 3) *Compatibilidad*

José Luis López Cano<sup>98</sup> usa el siguiente ejemplo para explicar la compatibilidad: “[...] Una nueva teoría debe encajar por así decirlo, con las teorías más viejas, para que pueda haber un proceso ordenado en la investigación científica”. Así la teoría del estatuto objetivo debe encajar en la teoría de los elementos del contrato para ordenar el sentido de la relación jurídica-social del trabajo.

La compatibilidad entre una hipótesis nueva y una hipótesis demostrada, implica que ésta se encuentre perfectamente verificada o comprobada. Sin embargo, es posible que la nueva hipótesis fundamente toda una nueva teoría que desplace a la vigente y, en consecuencia, que deje inválidas con respecto a la nueva hipótesis las primeramente confirmadas. Tal es el caso de la teoría social sobre la relación jurídica-laboral.

## 4) *Predictibilidad o carácter explicativo*

La predicción o carácter explicativo de la hipótesis está representado por el conjunto de hechos, situaciones o razonamientos que pueden ser observables y que pueden deducirse de la misma hipótesis.

Por eso se habla de hipótesis históricas, puesto que si consideráramos que la predictibilidad es o implica una posibilidad de predecir, estaríamos hablando de hechos que aún no han ocurrido; sin embargo, el término se emplea en razón de la capacidad de explicar algo que no necesariamente ocurra en el futuro.

<sup>98</sup> Cfr. *Método e hipótesis, cit.*, p. 39.

### 5) *Simplicidad*

El solo uso de la palabra nos está ya expresando la idea de que si bien la manera de comprobar es compleja, la hipótesis debe ser formulada de la manera más sencilla, con los términos precisos, una a la vez y sin que su comprobación sea compleja.

### 6) *Contrastabilidad*

La identificación y planteamiento de una hipótesis tiene que someterse a una contrastación ya sea lógica o formal o bien empírica o de experimentación.

La contrastación formal o teórica implica la fundamentación de la hipótesis, de conformidad con bases diferentes a la evidencia empírica; es decir, significa el uso diverso de bases teóricas ya establecidas, que si bien sirven de apoyo a la nueva hipótesis, deben integrarse de manera diferente a la planteada.

En el ámbito de la contrastación, Mario Bunge<sup>99</sup> establece diversas acciones en la operación de suponer o conjeturar:

#### a) *Ocurrencias*

Llámanse así a aquellas apreciaciones estrictamente especulativas sin ninguna base científica y que implican, en ocasiones, una mera expresión subjetiva; por ejemplo, y si el derecho mexicano protegiera solamente a los que tienen capital en los bancos. Como se podrá apreciar, esta ocurrencia no tiene ningún fundamento y obedece al mero deseo subjetivo de plantearlo.

#### b) *Hipótesis empíricas*

Éstas se expresan como conjeturas aisladas porque solamente tienen apoyo en experiencias de hechos que han sido recogidos pero les falta una convalidación teórica. Este tipo de hipótesis predominan en campos como meteorología, medicina, agricultura. Pero ¿podríamos plantear en el campo jurídico una hipótesis empírica?

La convención a la demanda establecida en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no se realiza en

<sup>99</sup> V. *La investigación*, cit. pp. 283 y ss.

el Juzgado 32 de lo Civil del Distrito Federal, por lo tanto violentó, en la demanda de rescisión formulada contra el demandado Juan Pérez, las formalidades esenciales del procedimiento.

c) *Hipótesis plausibles*

Este tipo de hipótesis son fundamentalmente empíricas y consisten en aquellas que todavía no se someten a la prueba de la experiencia, pero que en caso de hacerse, serían susceptibles de contrastarse empíricamente. La relación jurídica social no solamente es la del trabajo, sino la que se produce en el acto del consumo.

d) *Hipótesis convalidadas*

Éstas son las hipótesis que ya han sido contrastadas tanto teóricamente como de manera empírica, y se expresan como hipótesis completas, y de total carácter científico, puesto que han sido verificadas por la experiencia y demostradas por la lógica.

## EJERCICIO 18

### FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

El salario es el elemento distintivo de la relación jurídica social del trabajo.

Toda vez que hemos seleccionado como tema definitivo de investigación la caracterización y naturaleza del salario mínimo, es importante suponer, en razón de los antecedentes, de las referencias doctrinales y de la legislación mexicana al respecto que:

La relación jurídica de trabajo contiene, a diferencia del contrato en el orden civil, un elemento que De la Cueva denomina "estatuto objetivo".

Se trata del conjunto de normas que el constituyente establece, recogiendo del estado de las relaciones obrero-patronales y con una visión proteccionista, los principios que permitirían en el desarrollo del país ir acortando la brecha entre la opulencia del capital y la inferioridad del trabajo. De tal manera de plantear una justicia que fuera más allá de lo atributivo para convertirse en social a través del otorgamiento a los sectores sociales desprotegidos de "mínimos de bienestar general".

Los mínimos que establece el salario se refieren a la vida digna y decorosa, a la educación de los hijos y al desarrollo personal, de tal manera que, para el Estado mexicano, el trabajo, como derecho del hombre y de la clase laborante, se jerarquiza frente al capital, al cual se le atribuye como ganancia la renta razonable.

## EJERCICIO 19

### FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Los costos de la administración de justicia federal en México no son afrontados eficazmente por los presupuestos de egresos.

Sea que se persiga el valor de justicia atributiva o social dentro de los fines del Estado, además, se encuentra el de asegurar el interés general y el régimen de derecho.

El Estado mexicano es un Estado moderno que persigue los fines anteriormente señalados y que los considera como elementos básicos de la convivencia social.

Para los efectos anteriores, el gobierno, en el orden federal y a través de sus presupuestos de egresos, ha atribuido a los órganos e instancias de administración de justicia ciertos recursos financieros que en términos económicos son los insumos para que se administre justicia.

Por las condiciones económicas y de concentración urbana, principalmente hay un crecimiento, que se puede medir, de la demanda de administración de justicia. No resulta suficiente el gasto que el gobierno federal otorga para atender materialmente la administración de justicia. Por lo tanto, existe el riesgo de exceso y corruptelas para conseguir la justicia, y desde luego para que la generalidad de la población incumpla el régimen de derecho.

El presupuesto para la administración de justicia no solamente debe ser suficiente, sino que además deberá estimar como factor fundamental la preparación profesional y la honestidad de los administradores de justicia.